

1
M. S. P.

1910.

RXVII (32)

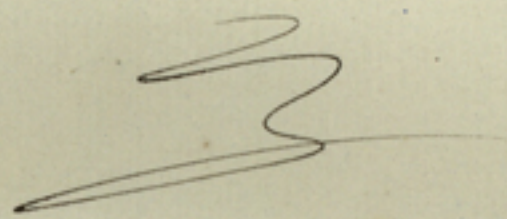
Negociado 2º. Sociedad
Hondela

Reglamento del Centro Católico

Permutaron cedulas personales de 9.^a clase del conuento jesuitico

7 de Octubre 1910.

Si esta conforme a lo
que determina la ley
de asociaciones, por
que la nota se fue
revisada.
P. D.



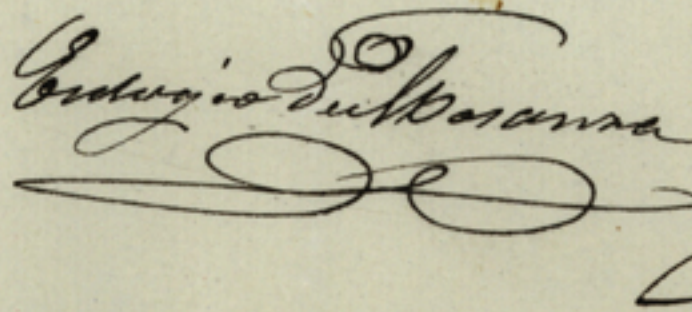
Almo Sr.

Los que suscriben, mayores de edad y veci-
nos de esta ciudad, fundadores del proyectado
"Centro Católico de Tudela", a V. S. respetuosa-
mente exponen:

Que con arreglo a lo que dispone la vigente
ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887, tienen
el honor de remitir a V. S. los dos adjuntos ejempla-
res del Reglamento por que ha de regirse el preci-
tado Centro

Y a V. S. con todo respeto suplicamos se dig-
ne devolverles un ejemplar formalizado segun
lo dispuesto en la citada ley.

Dios que a V. S. m. a. Tudela
30 de Septiembre de 1910.

Gregorio del Bosca
 J. Vidal Huanes

Almo Sr. Gobernador Civil de la provincia de Navarra

3

Reglamento
del
Centro Católico de Quetzal

Reglamento del Centro Católico de Tudela

Capítulo I

Del Centro y su objeto

- Art. 1.º Se crea un Centro Católico de Tudela bajo la advocación de Santa Ana, Patrona de la ciudad.
- Art. 2.º El objeto de este Centro será el fomento de la caridad cristiana para realizar obras sociales católicas en beneficio de la clase obrera y de la industria agrícola, además del honesto recreo de los socios.
- Art. 3.º En lo religioso y en los fines católico-sociales, el Centro dependerá directamente del Prelado diocesano.

Capítulo II

De las condiciones para ser socio.

- Art. 4.º Para ser socio se requiere:
- 1.º Ser católico, apostólico romano, mayor de diez y seis años de edad y de buena conducta.
 - 2.º No pertenecer a ninguna sociedad condenada por la Iglesia o contraria al espíritu de caridad y armonía entre las clases sociales.
 - 3.º Estar conforme con este Reglamento en todas sus partes.
 - 4.º Ser admitido por la Junta de Gobierno después de haberlo solicitado y haber estado la solicitud, por espacio de ocho días, en la tablilla de anuncios del Centro para que puedan informar

cuantos quiten en favor o en contra del aspirante.

Capítulo III

De los derechos de los socios

Art.º 5.º Los derechos comunes a los socios son:

1.º Utilizar dentro del local los libros, revistas, periódicos etc. etc. propios del Centro.

2.º Ser elegible para los cargos de la Junta de Gobierno.

Art.º 6.º Se establece un derecho recíproco de asistencia de socios con cual quier Circulo que conceda a los ideales religiosos el preponderante lugar que les es debido.

Capítulo IV

De las obligaciones de los socios.

Art.º 7.º Las obligaciones de los socios son:

1.ª Satisfacer la cuota mensual minima de una peseta.

2.ª Aceptar el cargo de gobierno que, conforme al Reglamento, se les confiera, a no ser que apongan motivos que a la Junta pareciesen razonables.

Capítulo V

De la salida y reingreso en el Centro.

Art.º 8.º Los socios que voluntariamente quisieren darse de baja en el Centro, lo solicitan en escrito dirigido a la Junta.

Art.º 9.º La Junta de Gobierno podrá separar del Centro:

1.º Al socio que dejase de satisfacer la cuota durante tres meses consecutivos, a no ser que hubiera alguna causa justa a juicio de la Junta.

2.º A cualquier socio que faltare gravemente al régimen interior del Centro.

Artº 10º Quien habiendo salido voluntariamente del Centro exponiendo los motivos que para ello tuvo, solicitare de nuevo su ingreso, se someterá a las formalidades prescritas en el artº 4º del Capítulo II.

Artº 11º Si el socio que solicitare el ingreso hubiera salido del Centro sin exponer los motivos que para ello tuvo o por expulsión decretada por la Junta, además de sujetarse al artº 4º del Capítulo II, necesita, para ser admitido, la votación unánime de la Junta de Gobierno.

Capítulo VI

De la Junta de Gobierno.

Artº 12º El gobierno, dirección y gestión económica del Centro, estará a cargo de una Junta compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Contador y tres Vocales.

Artº 13º El nombramiento de los cargos de la Junta de Gobierno se hará en Junta General convocada al efecto.

Artº 14º La Junta de Gobierno se renovará cada año por mitad, designándose por sorteo en el primer año la mitad que debe cesar, y en los sucesivos cesará la que lleve dos años en el cargo.

Artº 15º Los individuos de la Junta pueden ser reelegidos, pero quedando libres de aceptar el cargo si no han transcurrido dos años desde que cesaron.

Artº 16º Las vacantes que ocurran durante el año en la Junta, serán ocupadas por socios designados por la misma, que desempeñarán las vacantes hasta la renovación inmediata.

Artº 17º La Junta de Gobierno se reunirá, cuando menos, una vez al mes, siendo necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros para celebrar sesión, pero siempre que se haga segunda

convocatoria para un mismo asunto, podrán tomar acuerdo solo sobre el los que se reúnan, cualquiera que sea su número.

Art. 18.º Es de la competencia de la Junta:

- 1.º Hacer cumplir el Reglamento y entender en todo lo que perteneciere al régimen del Centro, procurando activa y metódicamente el fomento de este dentro de la esfera de su propio fin.
- 2.º Decidir la admisión y separación de socios.
- 3.º Convocar Junta General Extraordinaria en casos urgentes.
- 4.º Resolver los asuntos no previstos en el Reglamento y las dudas que puedan ocurrir en la interpretación de este.

Art. 19.º La primera Junta de Gobierno que se constituya creará, tan pronto como las circunstancias lo permitan, escuelas de adultos donde todos los obreros de buena conducta puedan recibir gratuitamente instrucción religiosa y enseñanza gradual y científica que, completándose con la experiencia adquirida en el campo, en la obra o en el taller, mejoren notablemente sus condiciones de vida. Si a juicio de la Junta, las condiciones del local u otras circunstancias limitaran el número de alumnos, serán preferidos los obreros socios o hijos de socios.

Art. 20.º Si ocurriese dentro de la Junta alguna duda o disenso en lo religioso o en los fines católicos sociales del Centro, se acudiría al Sr. Obispo, cuyo parecer será humildemente acatado por todos.

Capítulo VII

De las funciones de los membros de la Junta de Gobierno.

Art. 21.º Corresponde al Presidente:

- 1.º Representar al Centro en sus relaciones exteriores.
2.º Ejercer la alta inspección de la vida interior del Centro.
3.º Autorizar los pagos y visar todos los cuentas que rinda la Junta de Gobierno.
4.º Resolver por sí las dificultades de momento que puedan surgir en casos imprevistos y urgentes, dando cuenta de ello a la Junta en la primera sesión que celebre.

Art.º 22.º Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente siempre que este no pudiera desempeñar su cargo por ausencia o enfermedad.

Art.º 23.º Pertenece al Secretario:

- 1.º Redactar las actas de las sesiones firmando las con el Presidente.
- 2.º Extender los avisos de convocatoria para las sesiones de la Junta.
- 3.º Llevar un registro general de las altas y bajas de los socios.
- 4.º Redactar la memoria anual que la Junta de Gobierno ha de presentar a la General de socios.
- 5.º Llevar la correspondencia oficial de la Junta de Gobierno.
- 6.º Archivar y custodiar todos los documentos y libros pertenecientes al Centro.

Art.º 24.º Corresponde al Tesorero:

- 1.º Recibir y custodiar las cantidades que por cualquier concepto constituyan los fondos del Centro.
- 2.º Llevar un libro de entradas y salidas de Tesorería presentando todos los meses el estado de caja a la Junta de Gobierno.
- 3.º No ~~abonar~~ abonar cantidad alguna que no vaya autorizada con el V.º B.º del Presidente.
- 4.º Extender los recibos para la percepción de los cuotas de los socios.

Art.º 25.º Pertenece al Contador:

6
1º Examinar y revisar las cuentas, los recibos y demás documentos justificativos a fin de que, autorizados en debida forma, puedan ser pagados por el Tesoro.

2º Dar cuenta a la Junta de Gobierno en cada reunion mensual ordinaria, del estado financiero del Centro.

3º Presentar anualmente un balance.

4º Comunicar al Presidente las deficiencias que notare en las cuentas que se le presenten para tomar razon.

Capítulo VIII

De los Consilios y sus funciones

Artº 26º. Además de la Junta de Gobierno y para lo religioso y fines católico-sociales del Centro, habrá un Consilionario y un Vice-consilionario.

Artº 27º. Le solicitará el Prelado Diocesano que se dignen nombrar los sacerdotes que han de desempeñar los cargos de Consilionario y Viceconsilionario, los que solamente podrán ser removidos por el Prelado.

Artº 28º. Al Consilionario pertenece:

1º La vigilancia para que en el Centro no se falte en lo mas mínimo a los principios y preceptos de la moral católica.

2º La censura de todos los trabajos que hayan de leerse o pronunciarse en las sesiones que celebre el Centro, pudiendo el Consilionario interponer su veto y prohibir su publicacion.

Artº 29º. El Viceconsilionario substituirá al Consilionario en ausencias y enfermedades de este.

Capítulo IX

Del régimen anterior.

Artº 30º: Queda prohibido en los locales del Centro toda pollada o acto con-
trarios a la moral católica.

Artº 31º: Quedan prohibidos en este Centro los bailes y juegos de suerte o
azar y envite, solo se permitirán los licitos, para los cuales fijará
la Junta el tomo máximo.

Capítulo X

De las Juntas Generales.

Artº 32º: La Junta General que se reunirá a fin de cada año, tendrá por
objeto tratar de la aprobación de cuentas y presupuesto para el
año siguiente y el nombramiento de cargos, y se convocará a ex-
traordinarias cuantas veces sea conducente para la prosperi-
dad del Centro, por acuerdo de la Junta de Gobierno y cuando lo
solicite la tercera parte del número total de socios.

Artº 33º: Las votaciones en las Juntas Generales serán públicas, a no ser
que se pidiere secreta por algún socio y los acuerdos se tomarán
por mayoría entre los votantes, siendo necesaria la asistencia de
la mitad más uno del número de socios en la primera convo-
catoria; en la segunda serán válidos los acuerdos tomados por
la mayoría, sea cualquiera el número de socios que asistan.

Artº 34º: Para reformar este Reglamento será indispensable que, previo
acuerdo de la Junta de Gobierno, se apruebe la modificación
en Junta General, y de la reforma se dará conocimiento a las
autoridades eclesiásticas y civil.

Artº 35º: Si el Centro fuese disuelto, los fondos y efectos que le pertene-
can serán depositados bajo la inspección de un delegado del
+ Obispo diocesano y si este juzgare imposible la reorganización
de la Sociedad, la Junta de Gobierno, previa la liquidación

y venta en la forma que determine una Junta General extraordinaria celebrada al efecto, distribuirá el remanente activo que resultare de la liquidación, entre el Santo Hospital, Casa de Misericordia y Asilo de niños huérfanos, por partes iguales.

Artículos Adicionales

1.º La Junta de Gobierno, para lo que resta del año actual y para el próximo, la constituirán los señores siguientes:

D. Manuel Abascal, Presidente; D. Bernardo Abeti, Vice-presidente; D. Miguel Llorca, Secretario; D. Bernardino Moreno, Tesorero; D. Felix Moracho, Contador; y D. Vicente Gonzalez, D. Victoriano Aguado y D. Justino Oliver, Vocales.

2.º El domicilio de la Sociedad quedará fijado en el piso principal de la casa número cuarenta y tres de la calle de Villanueva de esta ciudad.

3.º Mientras no se establezca la escuela de adultos, los recursos del Centro consistirán en la recaudación de cuotas; creada la escuela, se abrirá una suscripción voluntaria entre los vecinos de la localidad, cuyo ingreso se destinará exclusivamente al alivio de la carga que ocasione el Centro al sostenimiento de la enseñanza.

En la 3.ª de Septiembre de 1910.

Los fundadores.

Eulogio Delaserna

J. Vidal Hascot.

remitado por duplicado en este Gobierno á los efectos que
determina la Ley de Enajenaciones.

Pamplona 7 de Octubre de 1910.

El Gobernador



Ruano de la Rosa

Centro Católico
de
Truelob

De conformidad con
el att.º oficio que V. S. se dig-
no remítirme por conducto
de esta Alcaldía, tengo el
honor de acompañar al presen-
te certificación del Acta por
la que la Junta de Gobierno
de este Centro, acordó dar por
constituida la Sociedad que
gobierna

En dicha certificación
quedon cumplidos los requi-
sitos que V. S. se digno se-
ñalarme, esperando que V. S.
sancionara la legalidad de
la constitución de este Centro.

Dios quea V. S. m.ª a.ª.
Truelob 11 de Noviembre 1910
Miguel Orma
Seco

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia
Bamplona

Don Miguel Anaya Carreña, Secretario de la Junta de Gobierno
del "Centro Católico de Fudela."

Certifico: Que al folio siete del libro destinado a las ac-
tas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno de esta v-
ciudad, se halla una del tenor siguiente:

Al margen, "Don Manuel Abascal, Don Bernardo Abe-
ti, Don Bernardino Moreno, Don Felis Moracho, Don Vic-
toriano Aguado, Don Vicente Gonzalez y Don Miguel Anaya."
Dentro: "Sesion del diez y seis de Octubre de mil nove-
cientos diez. = Los señores anotados al margen, individuos
de la Junta de Gobierno de este Centro, previamente convo-
cados, se reunieron en sesion bajo la presidencia de Don
Manuel Abascal. = El Sr. Presidente manifiesta que el
objeto de la reunion era el de dar cumplimiento a lo que
determina la vigente Ley de Asociaciones, respecto a la cons-
titucion de Sociedades. = Que oportunamente fueron presen-
tadas en el Gobierno Civil de la provincia dos copias del
Reglamento porque ha de regirse este Centro, y que habien-
do transcurrido el plazo, marcado por dicha ley, desde que
el Sr. Gobernador devolviera una de aquellas copias sin
haber hecho ningun reprovo la mencionada autoridad, pro-
cede don. por constituida esta Sociedad dando cuenta de ella
al repetido Sr. Gobernador Civil para que surta los efectos
de legalidad. = Asi se acuerda y que por Secretaria se dé
cumplimiento a lo acordado conforme a lo que preceptua
la Ley de Asociaciones. = Se cambiaron algunas impresio-
nes de orden administrativo autorizando al Sr. Presidente
y al Secretario para practicar las necesarias gestiones en-
cominadas a la consecucion de lo tratado. = No habien-
do otros asuntos al despacho, se dio el acto por termina-
do. = El Presidente: Manuel Abascal = El Secretario: Miguel
Anaya."

En cumplimiento de lo acordado y a los

efectos de la ley, expido la presente certificación, que
literalmente corresponde con su original, en Tudela a
once de Noviembre de mil novecientos diez.

Miguel Linares

M. D. Sr. Gobernador Civil de la provincia
Zamora